



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 100-2022-CR/GRL

Huacho, 15 de marzo de 2022



VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°003-2022-CI-CMACRN144-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, en su calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°144-2020-CR/GRL, mediante la cual solicita la aprobación del Informe Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°144-2020-CR/GRL, encargada de investigar respecto de los presuntos actos irregulares contenidos en la CARTA N°021-2020-CAFC-CR-CR/GRL, suscrita por el Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón consejero regional por la provincia de Cañete, que remite el informe de actividades de investigación, respecto al proyecto: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CAÑETE, TRAMO PUENTE SOCSI, PUENTE SAN JERÓNIMO, EN LOS DISTRITO DE LUNAHUANÁ, PACARÁN Y ZUÑIGA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."



Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que:



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°100-2022-CR/GRL

"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".

El Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón consejero regional por la provincia de Cañete, en su calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°144-2020-CR/GRL, solicita la participación del asesor del Consejo Regional, para que pueda sustentar de manera clara el informe final remitido por la comisión investigadora.

Ante lo solicitado, el Abg. Jorge Roberto Landa Galiano, asesor legal del Consejo Regional de Lima, procede a exponer de manera clara el informe final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°144-2020-CR/GRL, encargada de investigar respecto de los presuntos actos irregulares contenidos en la CARTA N°021-2020-CAFC-CR-CR/GRL, suscrita por el Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón consejero regional por la provincia de Cañete, que remite el informe de actividades de investigación, respecto al proyecto: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CAÑETE, TRAMO PUENTE SOCSI, PUENTE SAN JERÓNIMO, EN LOS DISTRITO DE LUNAHUANÁ, PACARÁN Y ZUÑIGA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", manifestando lo siguiente:

ANÁLISIS

- **RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESPECIAL N° 004-2019-GRL-GRDE-DRA-CA**
- Que, mediante **Contrato N° 009-2019-GRL/GRD-DRA/OA/AL**, suscrito con fecha 24 de octubre de 2019, entre el Gobierno Regional de Lima - Dirección Regional de Agricultura y la empresa KASUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, cuyo objeto es la contratación del servicio de **SUPERVISIÓN** de Obra "Creación e Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e Inundaciones Del Río Cañete, Tramo Puente Socsi-San Jerónimo, En Los Distritos De Lunahuaná, Pacarán y Zúñiga De Cañete, Departamento De Lima".
 - Del mismo modo, mediante **Contrato N°16-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL** _Procedimiento de Contratación Pública Especial N°004-2019-GRL/GRDE-DRA-CS, suscrito con fecha 11 de diciembre del 2019, entre el Gobierno Regional de Lima - Dirección Regional de Agricultura y la empresa Consorcio Santander, conformado por las empresas NASAO CORPORACIÓN S.A.C, la empresa INKAPESCA PERU SUCURSAL; la empresa EMR INGENIERIA Y CONTRUCCUIÓN E.I.R.L y la empresa FLUJO LIBRE S.A.C, cuyo objeto es la **EJECUCIÓN** de la obra "Creación e Implementación de Medidas de Prevención".



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°100-2022-CR/GRL

para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete. Tramo Puente Sosci-San Jerónimo, en los distritos de Lunahuaná, Pacarán y Zúñiga de Cañete, departamento De Lima".



- El 07 de enero del 2020, se firman tanto el **Acta de Entrega de Terreno** como el **Acta de Inicio del Proyecto "Creación e Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete, Tramo Puente Sosci-San Jerónimo, en los distritos de Lunahuaná, Pacarán y Zúñiga de Cañete, departamento de Lima"**, entre el Gobierno Regional de Lima - Dirección Regional de Agricultura (entidad), la empresa KASUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C. (supervisión) y la empresa CONSORCIO SANTANDER (contratista), para dar inicio a la ejecución de la obra.
- Ante ello, cabe precisar que, según lo establecido en el contrato suscrito entre la Entidad y el Contratista, el plazo inicial para la ejecución de la obra era de 300 días calendarios, **cuya fecha de inicio del plazo contractual se computó desde el 08 de enero del 2020 y su término se encontraba previsto para el día 02 de noviembre del 2020, de conformidad con el cronograma de Avance de obra (CAO), vigente y aprobado por la Entidad.**
- Asimismo, respecto a los adelantos directos y por materiales, se tiene que el contratista solicitó la suma de S/. 2, 157 060.50 soles por concepto de adelanto directo, el mismo que se le fue **otorgado con fecha 07 de enero del 2020**, así como también solicitó la suma de **S/. 4, 205 315.31 soles por concepto de adelanto para materiales, el mismo que a su vez se le fue otorgado el 30 de enero del 2020.**
- La obra fue paralizada debido a la declaración de emergencia sanitaria dispuesto por el Decreto de Urgencia N°008-2020-SA del 11.03.2020 a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19 entre las cuales se estableció el periodo de aislamiento domiciliario obligatorio (cuarentena) que se efectivizó el 16.03.2020 en mérito al Decreto Supremo N°044-2020-PCM de fecha 15.03.2020.
- Posteriormente se prorrogó el Estado de emergencia mediante los Decretos Supremos N°051-2020 PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 80-2020-PCM, N° 83-2020-PCM, N° 94 2020-PCM hasta el 30.06.2020.
- Dentro de ese periodo de prórrogas se expide el **Decreto Supremo N°080-2020-PCM de fecha 04 de mayo del 2020**, se aprueba la reanudación de las actividades, donde se incluyó al rubro "Construcción" en la fase uno (01), encontrando dentro de ello los proyectos relacionado a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°100-2022-CR/GRL

- La obra se reinició el 23 de junio de 2020, teniendo una ampliación de plazo excepcional de 76 días calendarios, quedando la nueva fecha de término prevista para el 15.02.2021.
- Mediante Informe N°218-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de fecha 21.08.2020 elaborado por el Ing. Edson Murga Sayaverde en su condición de Coordinador de Obras de RCC, indica que el día 14.07.2020., "funcionarios de la Entidad realizaron una visita en obra en donde levantaron un **Acta de Visita Inopinada en campo, comprometiéndose el contratista en cumplir con la maquinaria mínima según lo ofertado**", asimismo, el día 26.07.2020 se suscribió el **acta de visita inopinada**, con la que se generó la **CARTA N° 102-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA** de fecha 27 de julio del 2020, por el cual se notifica al supervisor de realizar la verificación en campo de la maquinaria ofertada por el contratista y remitir un informe técnico detallado, el mismo que fue reiterado por medio de la **CARTA N° 79-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA** y fue contestado por el supervisor mediante **CARTA N° 79-2020/KAZUKI/CAÑETE/GRL**, respecto a la verificación de la maquinaria ofertada., asimismo se señala que, mediante Informe Legal N° 202-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 03.08.2020 se opina por la Resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 16-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL de fecha 11.12.2019 para la contratación de la ejecución de la obra "**Creación e Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete: Tramo Puente Socsí – Puente San Jerónimo, en los Distritos de Lunahuaná, Pacarán y Zúñiga de la Provincia de Cañete – Departamento de Lima**".
- Finalmente, mediante CARTA NOTARIAL N° 003-2021-GRL-GRDE-DRA/DPA de fecha 27 de julio del 2021, el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura Elmer Rafael Cusma se dirige al Consorcio Santander para ponerle en su conocimiento la resolución del contrato N° 16-2019-GRL-DRDE-DRA/OA/AL.

➤ RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

- Que, conforme obra en el contenido del Acuerdo de Consejo Regional N°144-2020-CR/GRL de fecha 10 de septiembre del 2020, así como de la revisión de la Carta N°021-202-CAFC-CR-CR/GRL de fecha 10 de septiembre del 2020 que adjunta el Informe de Actividades, se advierte que, el Consejero Regional por la provincia de Cañete, el Señor Carlos Alberto Faustino Calderón, expuso una serie de supuestas irregularidades en el marco del proyecto "**Creación e Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Cañete: Tramo Puente Socsí – Puente San Jerónimo, en los Distrito de Lunahuaná, Pacarán y Zúñiga de la provincia de Cañete Departamento de Lima**".



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°100-2022-CR/GRL

- Es así que, el consejero, al momento de exponer las irregularidades que se venían cometiendo en la ejecución de la referida obra, resaltó las siguientes:
 - ✓ Contraloría General de la República advierte deficiencias y hechos irregulares sancionables por la Ley de Contrataciones con el Estado.
 - ✓ Pedido de Informe documentado a la Dirección Regional de Agricultura
 - ✓ "Última Oportunidad": Dan 08 días calendarios para que Consorcio Santander regularice todo
 - ✓ Consorcio Santander incumplió con el último plazo y con levantar observaciones en perjuicio del Estado.
 - ✓ Banco Santander niega haber emitido Carta Fianza de fecha 18 de diciembre del 2019.
- En ese sentido y como resultado de las actuaciones de la presente comisión investigadora, se logró recabar el **INFORME DE HITO DE CONTROL N°7953-2021-CH/GRLP-SCC**, en cuyo contenido la **Contraloría General de la República del Perú identificó que, respecto a la valorización N°10** (periodo de diciembre del 2020) identificó partidas con **metrados ejecutados** en los Enrocados E-03, E-05, E-08, E-23, E-24, E-25 y E-26 correspondiente a los trabajos de excavación para enrocados de estructura de dique y trabajos de conformación de dique, sin embargo, de la visita de inspección que realizaron a la obra se evidencio que dichas estructuras de enrocado no fueron intervenidas, la cual, fue a su vez confirmada por el Representante de la Entidad, dejándose constancia en el Acta de Inspección Física – **ACTA N° 001-2021-CG/GRCLP-SCC/OBRA-PROTECCIÓN RIO CAÑETE – HITO 6 de 04.03.2021.**



Cuadro n.º 04
Metrados valorizados no ejecutados

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	E-03	E-05	E-08	E-23	E-24	E-25	E-26	TOTAL
01	ENROCADOS									
01.01	TRATAMIENTO DE MATERIALES EROSIONABLES	M3								
01.02	EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS BAJO AGUA	M3	2,981.20			1,157.16	2,737.53	3,152.49	1,572.10	11,600.48
01.03	ACONDICIONAMIENTO DE DESECHOS Y EXCEDENTES DE CORTE EN ZONA DE RELLENO	M3	3,622.50	740.83	28,100.00			17,524.70		41,988.03
02	ENROCADOS									
02.01	SUPLENTO DE ROCAS EN CANTERA	M3	2,240.00	3,859.45		1,219.39	2,919.10	3,455.05	1,459.55	15,152.55
02.02	CARGUO Y TRANSPORTE DE ROCA	M3	2,240.00	3,859.45		1,219.39	2,919.10	3,455.05	1,459.55	15,152.55
02.03	ACORDO DE ROCA	M3	2,240.00	3,859.45		1,219.39	2,919.10	3,455.05	1,459.55	15,152.55
02.04	ACARRIO DE MATERIAL PROPIO	M3	3,381.90		3,251.48	2,123.59	2,708.22	3,768.71	538.56	15,772.46
02.05	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL PROPIO	M3	3,381.90		3,251.48	2,123.59	2,708.22	3,768.71	538.56	15,772.46
02.06	GEOTEXTIL NO TEJIDO CLASE 2	M2		4,500.00	11,216.40	2,026.64	4,527.04	5,290.32	2,263.52	29,823.92

Fuente: Planilla de Valorización n.º 10, remida por la Entidad con oficio n.º 00327-2021-GRL-GRDE-CRA(OA) de 10 de marzo de 2021
Elaborada por: Comisión de Control



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°100-2022-CR/GRL

- En el cuadro precedente se aprecia el monto de las partidas valorizadas que no fueron ejecutadas, pero que sin embargo si fueron pagadas a favor del contratista por la suma de S/. 2,069 816.18 soles en la valorización N° 10.
- Seguidamente, dicha Valorización N° 10 fue derivada por la Supervisión a la Entidad mediante **Carta N°167-2020/KASUKI/CAÑETE/GRL** el 14.12.2020, manifestando que la misma fue elaborada y determinada de forma conciliada por el contratista conjuntamente con la supervisión de obra, otorgando la conformidad para su correspondiente pago por la suma de S/. 3 009 068.40 soles. Dicha Valorización obtuvo de igual forma la **CONFORMIDAD de parte del Coordinador de obras de Reconstrucción con Cambio (Edson K. Murga Savaverde)** mediante Informe N° 529-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL con fecha 14 de diciembre del 2020, **así también, el Director de Proyectos Agrarios (Dr. Elmer Rafael Cusma)** da la **CONFORMIDAD** de la referida valorización mediante los Informe N° 3303 y 3381-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA de fecha 14 y 15 de diciembre del 2020 respectivamente recomendando su pago y remitiendo dicha valorización al Director Regional de Agricultura lo que generó que, finalmente se pague al Consorcio Santander por medio de los Comprobantes de Pago N° 2345 y 2643 de fecha 14 de diciembre del 2020, evidenciándose que se habría pagado al contratista por trabajos que no fueron ejecutados en la referida obra.
- De igual forma mediante carta N° 109-2020/KAZUKI/CAÑETE/GRL de fecha 31.08.2020 dirigida al Director Regional de Agricultura, la empresa consultora adjunta el informe N° 053-2020-RGRM donde en sus conclusiones y recomendaciones señalo que el contratista no cumple con los equipos y maquinarias ofertados en la obra, tampoco cumple con el apersonamiento en campo de los profesionales mínimos ofertados materia de contrato, así como tampoco con el profesional correspondiente al Asistente del residente de obra, desde el 14.08.2020, recomendando respecto al primer punto que se evalúe si legalmente corresponde la aplicación y cumplimiento de la R.M. N° 448-2020-MINSA, en atención al análisis del ítem 7.3.4 Consideraciones para el regreso e incorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo para Covid-19, a efectos que los profesionales conformantes del personal clave desempeñen sus funciones vía trabajo remoto.
- **Tal situación se podría entender como un indicio del delito de Colusión agravada con fines de favorecimiento e inaplicación de penalidades por parte del Supervisor**, dado que, lo que en ese momento pretendía la supervisión es la aplicabilidad de una Resolución Ministerial por encima de lo estipulado como obligación contractual del Contratista según Contrato N° 016-2019-GRL-GRDE DRA/OA/AL, así como lo indicado en las bases integradas y los términos de referencia del proceso del concurso público en donde se determina, como obligación contractual, **el apersonamiento del personal clave a la obra.**



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°100-2022-CR/GRL



- Dicho en otras palabras, tal petición realizada por la Supervisión de obra contraviene las normas aplicables referentes a las contrataciones con el Estado, pues, así también se ha estipulado en el Informe Legal N° 249-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ de fecha 09 de setiembre del 2020, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura indica que "(...) *el supuesto que la naturaleza de las labores en el sector de la construcción no sería compatible con el trabajo remoto y teniendo en cuenta el grado de participación del persona clave de la ejecución de la obra; se deberá aplicar el numeral 20.2) del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 26-2020 a fin de que el Consorcio Santander otorgue la licencia con goce de haber a su personal y al amparo del numeral 190.3) y además del artículo 190° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, **proceder con la sustitución del profesional que se encuentre con licencia con goce de haber, por razones del COVID-19 o aplicación de penalidades en caso corresponda**, debiendo tener en cuenta que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista, todo esto con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de la referida obra, dentro de las metas y alcances de la misma*".
- Es decir, lo que correspondía a la supervisión era la aplicación de las penalidades y no plantear una recomendación distinta tendiente al favorecimiento de la empresa contratista y dilatoria, pues la presencia del personal clave en la ejecución de la obra era completamente necesario para el cumplimiento de los objetivos y las metas, sin embargo, la supervisión ajena a ello planteó una solicitud (indicando la aplicación de una Resolución Ministerial que no encajaba a los hechos) con el propósito de interceder a favor de la empresa contratista y exigir un supuesto que no le era aplicable, así como también implicando las penalidades correspondientes, evidenciándose así un indicio claro de la presunta concertación ilegal en la etapa de ejecución, la misma que podría constituir (de acreditarse dentro de un proceso penal) la presunta comisión del delito de Colusión Agravada o Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido del cargo.
- Del mismo modo se advierten una serie de irregularidades por parte de la empresa contratista, que acarrearían el incumplimiento de la ejecución de la obra, tales como:
 - El contratista no presentó el calendario dentro del plazo solicitado, en tanto la falta de presentación del mismo es causa de resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de responsabilidad por demoras injustificadas.
 - Del análisis de los actuados, se advierte que la empresa contratista ha presentado documentos falsos e inexactos respecto a la carta fianza de adelanto directo, vulnerado la cláusula novena del contrato, y que los



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°100-2022-CR/GRL

funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura no habrían advertido, conforme a sus funciones y en aplicación del principio de control posterior.



- La empresa contratista no renovó las cartas fianzas de adelanto de materiales oportunamente antes de su fecha de vencimiento, siendo obligación del contratista mantener vigente la garantía por adelanto, hasta la amortización total de estos.
- La entidad notificó a la empresa contratista, con Carta N° 36-2020-GRL/GRDE-DRA, para que subsane sus obligaciones respecto a la ausencia de personal clave, el mismo que no fue absuelto en el plazo indicado por la empresa contratista y que es causal de resolución de contrato.
- En la ejecución de la obra, no se advierte la presencia de personal calificado, entre ellos ingeniero ambientalista, de seguridad, respecto del cual su no presencia genera que no se pueda desarrollar adecuadamente un plan de seguridad e higiene, para prevenir riesgos de trabajo y enfermedades profesionales, haciendo inspecciones y dotando de equipo de protección a personal interno y externo para asegurar la integridad física del personal, así como de las máquinas y equipos.
- En la ejecución de la obra, no se advierte la presencia in-situ de los equipos y maquinarias ofertados en la obra, los profesionales mínimos ofertados para la obra, y la partida de suministro de roca, de acuerdo al calendario de adquisición de materiales.
- En ese sentido, corresponde indicar que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 448-2019-GOB**, el Gobernador Regional de Lima determinó designar, a partir del 24 de junio de 2019, al Ing. Julio Antonio Castillo Correa, en el cargo de Director Regional de Agricultura, quien omitiendo sus deberes y obligaciones de supervisión, permitió que sus funcionarios de confianza tramiten valorizaciones y beneficien económicamente a la empresa contratista Consorcio Santander en la ejecución de la referida obra, no habiendo realización las gestiones y/o acciones pertinentes a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad, habiendo ejercido el cargo hasta el día 07 de enero del 2021.
- Asimismo, se ha tenido conocimiento luego de las transcripciones respectivas en el área a cargo de dicha labor, el Acta de fecha 06.10.2021. De la misma se advierte la participación del Ex Director Regional de Agricultura Julio Antonio Castillo Correa a la sesión de la Comisión Investigadora con la finalidad de que sustente de manera detallada y documentada los motivos por el que hubo pago de valorizaciones en el desarrollo de la obra "Creación e Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Cañete, Tramo Puente Socsi – Puente San Gerónimo en los Distritos de Lunahuaná, Pacarán y Zúñiga de la Provincia de Cañete, Departamento de Lima".





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°100-2022-CR/GRL

- Señala en dicha sesión: "Yo para renunciar encontré unas irregularidades muy graves que la denuncie y también a la comisión de fiscalización y ahí cuando me di cuenta que estaba rodeado de una supuesta organización que se califica como criminal", "yo he detectado esa irregularidad grave, denuncie y renuncie del cargo...", "Con la prueba que tengo en mano tengo que demostrar que esa organización criminal valido adrede de manera corrupta una valorización pues tengo que demostrar que no fui parte de esa organización criminal". Asimismo, el Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza (representante del consejero Carlos Faustino) interviene con lo siguiente: ¿Cuál fue el accionar del Ing. Cusma durante su gestión como director de proyectos agrarios, en la época en que el Sr. Julio Castillo era director de agricultura?, a lo que el ing. Julio Castillo Correa responde: "Él era director de proyectos agrarios que representa la jefatura de la unidad ejecutora de inversiones de todas las obras, de defensa riveraña y de los 4 ríos y de todas las obras pequeñas o grandes, sobre su responsabilidad estaban los supervisores y residentes que se contrataban la empresa o personas naturales, y era el supervisor era el director de todo ese equipo técnico y se contrataron también profesionales para que hagan seguimiento de las obras y defensa riveraña pero era el responsable de todas las obras de inversiones, entonces el validaba todo lo que es el equipo técnico de inversiones, después que renuncié el gobernador lo asciende de director regional". Nuevamente interviene el Abog. Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza (representante del consejero Carlos Faustino) con lo siguiente: "Para señalar la pregunta del consejero Carlos Faustino hacia el Ing. Julio Castillo, a la luz que usted ha manifestado en esta mañana en el pleno de esta comisión en el sentido de que existiría una presunta organización criminal en los hechos que han sido materia de exposición, sírvase a usted señalar dentro de este contexto ¿Quiénes o a qué personas según su juicio podrían estar formando parte de esta organización criminal? Si acaso el señor gobernador regional y su entorno más cercano formaría parte de esta organización criminal, sírvase usted señalar en este pleno quienes conformarían esta organización criminal". A lo que el Ing. Julio Castillo correo responde: "Para responder de manera concreta, con lo que yo descubrí y denuncie en diciembre y me motivo a renunciar del cargo y lo que viene descubriendo la Contraloría, yo estoy suponiendo que existe una supuesta organización criminal por todas las irregularidades graves que se están descubriendo, y mi tarea es que la fiscalía en donde estoy pidiendo que se descubra quienes han estado involucrados y estoy pidiendo que se aperturen los secretos telefónicos, tengo el 100% de seguridad que si se realiza lo mencionado se podrá saber los nombres porque yo no podría dar los nombres porque quizá sea denunciado, yo sospecho de casi todos de repente me equivoco y si se aperturan las llamadas telefónicas se descubrirán los nombres presidente, de que existen las posibilidades de encontrar hechos irregulares porque yo decidí denunciar por los hechos graves, para terminar no puedo dar nombre pero la fiscalía encontrará a las personas responsables, tengo conocimiento que la fiscalía tiene algunas grabaciones pero no podría detallar





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°100-2022-CR/GRL

nombres señor presidente"; asimismo el ing. Julio Castillo Correa sigue manifestando lo siguiente: "Voy a aclarar y responder la primera inquietud señor presidente porque el resto he hecho de manera general ya que no tengo los documentos para responder a detalle, sin embargo, absolveré la primera pregunta en la que dice ¿por qué yo designé ese personal? Y ahora yo califico que existe una presunta organización criminal, para empezar al director de proyectos yo no lo contraté fue el gobernador que era su personal de confianza, en donde la prueba es que lo ascendió como director regional de agricultura, porque yo no podía despedirlo por respeto a la jerarquía ya que si yo lo hubiera contratado yo mismo lo hubiese despedido desde que descubrí que se estaba pagando casi un cuarto de millón de manera irregular, entonces era lo más lógico esa es la pregunta del siglo, pero no lo despedí porque era personal del gobernador, pero si me acerqué hacia él y le brindé las pruebas correspondientes, renunció y él tenía que decidir en donde lo nombró como director de la DRAL, el contrató los residentes de todas las obras pequeñas porque las obras grandes de defensa riveraña es un proceso de licitación, pero de todas las obras el contrató a los residentes y a los supervisores, en donde es fácil probarlo en la fiscalía que él fue el contratista de todos, él no puede negar eso"; asimismo señala: "Seré puntual señor presidente ¿por qué no lo vi en su momento?, cuando descubrí y tuve las pruebas fehacientes fue que renuncié al cargo, antes solo eran sospechas si bien es cierto hay personas que actúan a tus espaldas y se escudan mucho en no dejar pruebas, en base a la otra pregunta que es ¿por qué no se le sancionó a la empresa?, no se le rescindió el contrato pero si tiene varias sanciones y penalidades que se le aplicó y la carta falsa yo lo expliqué, esa carta falsa fue el pedido que hicimos se preguntó por correo cuando hubo sospechas porque esa carta falsa llegó y hubo un informe del director de proyectos de ese entonces y del administrador un tal Peralta en donde dice que la carta esta correcta, tiene errores no materiales y ordenó a tesorería ejecutar el pago, entonces con esos informe ¿qué podría realizar yo? En ese entonces por ahí se hablaba de esa carta, por precaución empecé a enviar correo en el cual el primero fue sobre eso en donde tengo las pruebas en donde primero contesta de manera no contundente, envío otro correo en donde responde que esa carta no lo había emitido su entidad, en conclusión era falsa, es ahí donde procedo de inmediato a realizar la denuncia ante la procuraduría por medio penal y además la sanción correspondiente a la OSCE en donde si se actuó, pero como le digo es acción del tesorero yo no sabía que estaba en el MOF que estaba por función del tesorero antes de ejecutar una carta fianza pedir a través de un correo o cualquier correo confirmar a la entidad si es verdadera o falsa, yo no sabía que era una norma en la que ya tendrá que intervenir la fiscalía de quién es la responsabilidad, porque pasaron por esos filtros en lo que es algo increíble. Entonces como le digo así fue señor presidente en la que se actuó en relación a la carta falsa"; asimismo el ing. Julio Castillo correa manifiesta: "Presidente, de manera concreta presidente, cuando descubrí el cuarto de millón de soles que estaba a punto de ejecutarse de manera irregular





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°100-2022-CR/GRL

porque es un trabajo fantasma y lo he dicho en todo lugar, cuando descubro eso, me dirijo al gobernador y le pongo de conocimiento todas las pruebas, es en donde el gobernador se dirige a mi despacho a solicitar más pruebas y le entrego toda la información, para evitar que más adelante el gobernador se olvide o diga otra cosa, decidí enviarle la información documentada a través del procurador, entonces utilicé a un amigo para que ese documento ingrese por mesa de partes, toda la documentación lo hice de manera escrita, pero no fue que yo renuncié y él aceptó mi renuncia, porque él no sabía que yo iba a renunciar señor presidente entonces agarré al ver esto ya que no había reacción o respaldo al ver que ya era muy riesgoso el dinero que estuvo a punto de salir ya que yo lo descubrí y lo detuve, cuando yo renuncié al cargo y el gobernador se enteró, en ese momento me dijo: Julio me estas dejando en el aire y le dije no gobernador hasta que elija a su director está el coordinador de proyectos, se le está encargando y conoce todos los temas ya usted elige a su director, entonces yo renuncié después que envié a procuraduría el cuarto del millón, deje todo consumado cuando lo descubrí, esa fue la historia real y precisa no tengo por qué alterar nada señor presidente", del mismo modo, el ing. Julio Antonio Castillo Correa interviene indicando "Si presidente confirmado, el Ing. Elmer Cusma es confianza del gobernador, yo no pude despedirlo. Yo le puse todo lo que había pasado y tenía que tomar las decisiones sobre él, con todo lo actuado tenía que tomar la mejor decisión, si lo respaldó como director ya será su responsabilidad, pero yo comuniqué todo y la prueba es que lo asciende como director y él va a declarar lo mismo, porque es la verdad señor presidente". Ante ello, consejero Roy Beltrán Gutiérrez, interviene con lo siguiente: "Señor presidente, como sus mismas palabras que ha manifestado el ingeniero de que había una presunta organización criminal es lo que él manifestó, es lo que quiero que confirme"; siendo que, el Ing. Julio Antonio Castillo Correa manifiesta "Nuevamente lo voy a repetir, se trata de una presunta organización criminal, por todo lo que está descubriéndose y por todo lo que yo descubrí, por todo eso tengo la certeza de que exista esa presunta organización criminal presidente". Seguido a ello, el Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza (representante del consejero Carlos Faustino) interviene con lo siguiente: "A pedido del consejero Carlos Faustino tiene una interrogante para el ing. Julio Castillo, primero ¿Cómo usted podría probar que el señor gobernador regional fue quién designó al Ing. Elmer Rafael Cusma, como director de proyectos agrarios? Segunda interrogante; ¿Qué actos irregulares advirtió usted al gobernador y que fueron motivo de la presentación de su renuncia? Y tercera pregunta, ¿si en las irregularidades que usted le advirtió al gobernador había o no responsabilidad del Ing. Rafael Cusma?, esas son las interrogantes del consejero Carlos Faustino señor presidente para el Ing., Julio Castillo, por lo que, el ingeniero responde indicando que "Lamentablemente la designación o es de palabra o por WhatsApp, yo mis conversaciones las tengo para la fiscalía presidente, pero ¿Cómo puedo probar sin el WhatsApp? con la prueba lógica con las irregularidades que yo le alcanzo verbalmente lo hago llegar por mesa de





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°100-2022-CR/GRL



partes a través de un amigo, ahí están todas las irregularidades que yo descubrí como lo mencioné anteriormente el cuarto de millón de soles que se ha archivado en la dirección regional de agricultura, pero ya un amigo lo está llevando por la vía penal, eso lo explique al gobernador en donde el Ing. Elmer Cusma es el que visa y él me dijo que todo estaba correcto, posteriormente cuando descubro que no era todo cierto me doy cuenta que presuntamente él era parte de esas irregularidades graves, yo les puse todo esto al gobernador y tengo las pruebas de mesa de partes que mi amigo presentó el documento, una prueba lógica más a pesar de ello el gobernador lo designa como director a Elmer Rafael Cusma, si fuera mi personal se hubiera ido conmigo ya lo hubiese despedido. Basándose a la segunda pregunta, que cosa advertí sobre mi denuncia, fue por el cuarto de millón de soles de un servicio fantasma y lo dirigí a la procuraduría para que se vaya a lo penal y que lo denuncia también a la comisión de fiscalización presidida por el consejero Arrieta, pero tengo conocimiento que se archivó en la dirección de agricultura, cuando llego a descubrir esto que fue demasiado escandaloso y que estaba por ejecución de pago y lo salvé cuando llegó la fiscalía, descubrí que no era Sol y Mar si no una obra diferente, llamé al anterior de proyectos y me dijo que era fantasma, detuve el expediente que estaba en administración y ese fue el motivo de mi denuncia, al ver todo lo grosero de esta intención que hubo, ahí fue el motivo que renuncié al cargo. La última pregunta, en esa irregularidad primero me lo niega por celular y descubro que, si había irregularidad y al final tiene la firma del director de proyectos, lo valida de manera muy temerosa, si ustedes leyeran los documentos donde ahí lo validan, si él sabía que había irregularidades ¿Por qué me dijo que no? Esto ha pasado a fiscalía, toda la información la tienen ellos, yo lo incauté cuando ya estaba para ejecución, hasta ahí presidente".



- Por otro lado, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2021-GOB, el Gobernador Regional de Lima dispuso encargar al Ing. Elmer Rafael Cusma el cargo de Director Regional de Agricultura, a partir del día 07 de enero de 2021, asimismo dicha persona antes que ocupara el cargo de Director, ostentaba el cargo de Director de Proyectos Agrarios en la Dirección Regional de Agricultura, cargo en el cual emitió los Informes N° 3303 y 3381-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA de fecha 14 y 15 de diciembre del 2020, otorgando la conformidad de pago de valorización N° 10 de diciembre a favor del contratista a pesar que se habrían tomado en cuenta metros que no habrían sido ejecutados en la obra, omitiendo su deber de supervisar y velar por los caudales del Estado, beneficiando económicamente al contratista. No obstante, a ello, ya cuando ocupó el cargo de Director Regional de agricultura el 07 de enero del 2021, la empresa contratista siguió conservando el vínculo contractual con la Entidad pese a todas las irregularidades que se venían cometiendo, y es con fecha 27 de julio del 2021 en donde recién le notifica al Consorcio Santander la resolución del contrato.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°100-2022-CR/GRL



- Que, conforme se verifica en el Acta de Sesión virtual de la Comisión investigadora, respecto a las declaraciones brindadas por el Ing. Julio Antonio Castillo Correa, se advierte que, el Gobernador Regional de Lima, Ing. Ricardo Chavarria Oria habría tenido conocimiento de las supuestas irregularidades que se venían desarrollando en la ejecución del proyecto "Creación e implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete, tramo Puente Socsi- puente San Jerónimo, en los distritos de Lunahuaná, Pacarán y Zúñiga de Cañete, departamento de Lima" y no habría realizado algún tipo de control de fiscalización para prevenir estos supuestos actos de corrupción. En ese sentido y conforme lo ha expresado el Ex Director de Agricultura, Ing. Julio Antonio Castillo Correa, cuando tomo conocimiento de las irregularidades que se venían ejecutando en la referida obra, se dirigió a conversar con el Gobernador Regional a fin de que tome conocimiento de estos actos irregulares y tome las acciones necesarias, entregándole documentación que respaldaba ello, a lo que, el gobernador únicamente atino a indicarle que traiga más información, luego de ello, el ex director de la Dirección Regional de Agricultura manifestó que el actual Director Regional de Agricultura, Ing. Elmer Rafael Cusma, en la fecha que ocupada el cargo de Director de Proyectos Agrarios , teniendo sobre su responsabilidad a los supervisores y directores que se contrataban sea empresa o personas naturales, siendo que dicha persona habría ocupado dicho cargo de director de proyectos agrarios por recomendación de Ricardo Chavarria Oria, pues era su personal de confianza, por lo que, pese a tales irregularidades no podía removerlo, de modo que, la relación existente entre Ricardo Chavarria Oria y Elmer Rafael Cusma se evidencia cuando renuncia al cargo de Director Regional de Agricultura y Elmer Rafael Cusma es designado como tal.
- En suma, se advierte una serie de irregularidades en la ejecución de la referida obra, las cuales tenían como único objetivo favorecer a la empresa contratista, sin que se le aplicaran las penalidades correspondientes e incluso sin que en la debida oportunidad se le resuelva el contrato, generando un grave perjuicio económico a la Entidad.
- Que en la sesión virtual de la comisión de fecha 01.12.2021, el consejero regional por la provincia de cañete, Sr. Carlos Faustino Calderón, advirtió, por medio de su interlocutor, el consejero Juan Rosalino Reyes Ysla, la concurrencia del delito de Colusión Agravada en la medida de los presuntos beneficios personales que acarrearán de alguna manera perjuicios al Estado. En ese sentido, resulta correcto dado a los medios probatorios aportados, que efectivamente existiría una colusión agravada conforme se ha señalado líneas arriba y a la tipificación penal que se desarrollara más adelante; de igual forma, el Consejero Carlos Faustino Calderón señala que se deba remitir copia de los actuados a la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República así como a la contraloría General de la República



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°100-2022-CR/GRL

por las irregularidades que conllevaron a que la provincia de Cañete se realizara una obra sin garantías.

➤ RESPECTO LA PRESUNTA COMISIÓN DE ILÍCITOS PENALES

- Respecto al delito de **Colusión Agravada**, podemos decir que el mismo, se encuentra regulado en el inc. 2) del artículo 384° del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.***
- 2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.***
- 3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional”.***

- El sujeto activo de este delito es el funcionario o servidor público que concierta con un particular para defraudar al Estado o que defrauda al Estado a causa de tal concertación. No basta que se trate de un funcionario público, sino que, como lo menciona el tipo penal, este debe poder intervenir de manera directa o indirecta, por razón de su cargo, en alguna etapa de las adquisiciones, contrataciones o cualquier operación a cargo del Estado. Esto quiere decir que el funcionario cuenta con atribuciones que el Estado u organismo estatal le ha confiado para





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°100-2022-CR/GRL

que lo represente en cualquiera de las etapas mencionadas anteriormente, actividades que son propias de su cargo. El que intervenga de manera directa implica que el funcionario actúe en alguna de las etapas de adquisición o contratación pública. Por otro lado, intervenir de manera indirecta significa que actúa por intermedio de otro u otros sujetos. El sujeto pasivo es el Estado, al ser este quien le confía al funcionario la labor de representarlo. Así, el funcionario público perjudica la actividad estatal ya que deja de actuar teniendo en cuenta el interés general. El delito de Colusión Agravada requiere un perjuicio económico a la Entidad.



- Por otro lado, respecto al delito de negociación incompatible, se encuentra tipificado en el artículo 399 del Código Penal peruano, cuyo texto es el siguiente:

“El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.



- El tipo penal de este delito busca sancionar al funcionario o servidor público que se interesa indebidamente por cualquier contrato u operación estatal en la que interviene por razón de su cargo para provecho propio o de un tercero. El sujeto activo de este delito es el funcionario o servidor público que indebidamente se interesa por cualquier contrato u operación estatal en que interviene por razón de su cargo. Tal intervención en razón del cargo implica que debe existir una vinculación funcional con los contratos u operaciones que celebra el Estado; esto quiere decir, que el funcionario formalmente puede actuar integrando alguno de los niveles decisorios o completando legalmente el negocio jurídico. El sujeto pasivo de este delito es el Estado, a quien el funcionario público perjudica al dejar de actuar en base al interés general. El bien jurídico protegido en los delitos de corrupción de funcionarios es el correcto funcionamiento de la Administración Pública.
- No obstante, este delito de manera específica busca proteger la objetividad o imparcialidad en el ejercicio de la función pública, resguardando a la administración del interés privado de sus agentes y de que estos antepongan sus intereses en los contratos u operaciones en las que interviene el Estado. El interesarse indebidamente en un contrato u operación estatal debe entenderse como una "actuación interesada", la cual implica una acción unilateral por parte del funcionario que va en contra de los parámetros de la legalidad y el orden



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°100-2022-CR/GRL

jurídico. Es decir, superpone un interés privado sobre el interés público que le demanda el ejercicio de su cargo.

- Asimismo, se habría vulnerado el artículo 377° del Código Penal respecto a la Omisión de deberes de funcionarios públicos.

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

- Dicho esto, se debe mencionar que el conjunto de irregularidades concatenadas y vinculadas entre sí han generado graves y fundados indicios de la presunta Comisión del delito de Colusión Agravada, Negociación Incompatible, y omisión de funciones, pues se advirtiese que tanto los funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura y supervisor habrían tenido injerencia en su comisión o en su no subsanación en el debido tiempo, inaplicando las respectivas penalidades o incluso no resolviendo el contrato únicamente con la finalidad de favorecer a la empresa contratista; generando un grave perjuicio económico a la entidad, de modo que, entre las irregularidades advertidas se tienen las siguientes:

- El contratista no presentó el calendario dentro del plazo solicitado, en tanto la falta de presentación del mismo es causal de resolución de contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas.
- El análisis de los actuados advierte que la empresa contratista ha presentado documentos falsos e inexactos respecto a la carta fianza de adelanto directo, vulnerando la Cláusula Novena del Contrato, y que los funcionarios de la Entidad no habrían advertido conforme a sus funciones y en aplicación del principio de controles posteriores.
- La empresa contratista no ha renovado las cartas fianzas de adelanto de material oportunamente antes de la fecha de vencimiento, siendo obligación del contratista mantener vigente la garantía por adelantos hasta la amortización total de los adelantos otorgados por la Entidad.
- La Entidad notifico a la empresa contratista mediante Carta N° 36-2020 GRL/GRDE-DRA para que subsane sus obligaciones respecto a la ausencia





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°100-2022-CR/GRL

de personal clave, el mismo que no fue absuelto en el plazo indicado por la empresa contratista y que es causal de resolución del contrato.



- Es así que, las observaciones advertidas demuestran la concurrencia de presuntas irregularidades que lo único que hacen es apuntar a la resolución del contrato en contra de la empresa contratista, pero que pese a ello los funcionarios no lo habrían hecho, dejando en evidencia el ánimo de mantener y conservar el vínculo contractual de la ejecución de la obra pese a las irregularidades observadas, causando perjuicio a las arcas del Estado, teniendo como responsables al Titular de la Entidad, al Órgano Encargado de las contrataciones, al área usuaria y a la supervisión de la obra, conjuntamente con el Contratista.
- Por otro lado, en cuando al representante del Consorcio Santander se advierte que más allá de haber contravenido el contrato y el expediente técnico en la ejecución de la obra, también lo es que, habría falsificado la Carta Fianza N° 14429 de fecha 18 de diciembre del 2019 supuestamente emitida por el Banco Santander, pues dicha carta habría sido emitida con fecha 24 de diciembre del 2019, es decir, posterior al plazo límite legal que tenía el Consorcio Santander para presentar los documentos a la Dirección Regional de Agricultura para el perfeccionamiento del contrato.
- Es así que, y conforme a lo indicado en el numeral 2.25 del presente informe, se puede advertir que, el Ing. Ricardo Chavarría Oria teniendo conocimiento de los actos irregulares que se venían cometiendo en la Dirección Regional de Agricultura respecto a la obra proyecto "Creación e implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete, tramo Puente Socsi- puente San Jerónimo, en los distritos de Lunahuaná, Pacarán y Zúñiga de Cañete, departamento de Lima" no habría realizado algún tipo de control de fiscalización para prevenir los actos irregulares, por el contrario permitió que se sigan cometiendo los mismos, designado al Ing, Elmer Rafael Cusma como Director Regional de Agricultura a sabiendas que dicha persona era la responsable de los supuestos actos irregulares al haberse desempeñado como Director de Proyectos Agrarios, lo que evidenciaría presuntamente el interés indebido por parte del Gobernador Regional de Lima y el actuar colusorio a fin de favorecer a la empresa contratista en la ejecución de la referida obra, siendo que, por tales motivo, debe incluirse al Gobernador Regional de Lima, Ing. Ricardo Chavarría Oria como presunto autor de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales, Colusión Agravada y Negociación Incompatible.
- Por tanto, se debe recomendar al señor Gobernador Regional de Lima, derivar copia de los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que inicie las acciones





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°100-2022-CR/GRL

administrativas contra los servidores Julio Antonio Castillo Correa, Elmer Rafael Cusma, Edson K. Murga Sayaverde y los que resulten responsables.



- Del mismo modo, se debe derivar los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin que proceda al inicio de acciones penales respectivas contra Ricardo Chavarria Oria, Julio Antonio Castillo Correa, Elmer Rafael Cusma, KASUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, debidamente representado por Teófila Eusebia Jara Mendoza y los que resulten responsables por la comisión de los delitos señalados en los numerales precedentes.
- Así también, debe remitirse copia de los actuados a la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República y a la Contraloría General de la Republica por las presuntas faltas de carácter funcional y penales desarrolladas líneas arriba.

Asimismo, los Sres. Carlos Alberto Faustino Calderón y Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez consejeros regionales por la provincia de Cañete y en calidad de presidente y vicepresidente respectivamente, de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°144-2020-CR/GRL, solicitan incluir como parte del informe final los videos presentados durante la exposición y debate del presente informe final.



En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 15 de marzo de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°144-2020-CR/GRL, encargada de investigar respecto de los presuntos actos irregulares contenidos en la CARTA N°021-2020-CAFC-CR-CR/GRL, suscrita por el Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón consejero regional por la provincia de Cañete, que remite el informe de actividades de investigación, respecto al proyecto: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CAÑETE, TRAMO PUENTE SOCSI, PUENTE SAN JERÓNIMO, EN LOS DISTRITO DE LUNAHUANÁ, PACARÁN Y ZUÑIGA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", según los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al Procurador Público Regional y al Ing. Ricardo Chavarria Oria, Gobernador Regional de Lima, derivar copia de los actuados a la Comisión de



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°100-2022-CR/GRL

Fiscalización del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades administrativas y funcionales, contra Julio Antonio Castillo Correa en su condición de ex Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura, y Elmer Rafael Cusma en su condición de Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura y ex Director de Proyectos Agrarios, y Edson K. Murga Sayaverde en su calidad de Coordinador de obras de Reconstrucción con Cambio y los que resulten responsables, por los hechos desarrollados en el presente informe, en el plazo de 10 días, caso contrario este Consejo Regional procederá a actuar de conformidad con el artículo 81° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia fedateada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin que inicie las acciones legales contra Ricardo Chavarría Oria en su condición de Gobernador Regional de Lima, Julio Antonio Castillo Correa, Elmer Rafael Cusma, KASUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, debidamente representado por Teófila Eusebia Jara Mendoza, y los que resulten responsables, por los delitos de omisión de funciones, colusión Agravada, y negociación incompatible, procediendo a formular la denuncia penal correspondiente conforme a los fundamentos expuesto en el presente informe, y de existir ya una investigación aperturada por el Ministerio Público, se incorpore todo lo actuado por esta comisión para la ampliación de denuncia de ser el caso, en el plazo de 10 días, caso contrario este Consejo Regional procederá a actuar de conformidad con el artículo 81° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

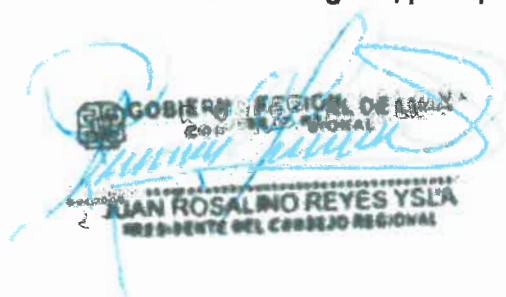
ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°144-2020-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe y se ordene el archivo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GOBERNADOR REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL